

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 013-2009**

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS  
A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES  
PARA EL FINANCIAMIENTO DE ASIGNACIÓN  
EXTRAORDINARIA POR TRABAJO ASISTENCIAL  
– AETA Y PRODUCTIVIDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto, el numeral VI del citado Título, señala que el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con Decreto de Urgencia N° 032-2002 se aprueba, en vía de regularización, la asignación por productividad que se otorgaba al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y normas complementarias, la misma que fue denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" – AETA; asimismo, se precisa que la referida prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio;

Que, de otro lado, con Decreto de Urgencia N° 046-2002, a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto por el mencionado Decreto de Urgencia N° 032-2002 se fijaron los montos máximos para la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA y Productividad;

Que, la Trigésima Quinta y Trigésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establecen disposiciones para el financiamiento y pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA y Productividad del personal médico cirujano, personal asistencial y personal administrativo del Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud, entendiéndose dentro del personal médico cirujano a los médicos residentes;

Que, en este sentido, a fin de asegurar la cobertura de salud a nivel nacional, resulta de interés nacional y urgente dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan autorizar a los Gobiernos Regionales a pagar hasta seis (06) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial – AETA adicionales a favor del personal médico cirujano que incluye a los

médicos residentes, profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial, y seis (06) Productividades adicionales al personal administrativo del Sector Salud de los Gobiernos Regionales, a partir del mes de enero de 2009, en el marco de lo establecido por la Trigésima Quinta y Trigésima Sexta Disposiciones Finales de la Ley N° 29289- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el Decreto de Urgencia N° 040-2008;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar al Ministerio de Salud al pago de seis (06) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial – AETA al personal médico cirujano residente del Pliego 011 Ministerio de Salud, estableciendo que dicho pago se efectúa con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, quedando exceptuado para tal fin, de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, para la estimación de los costos de aplicación de las asignaciones antes mencionadas, la información del número de personas utilizada es la registrada por los pliegos presupuestarios en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia la Directiva N° 003-2008-EF/76.01 "Directiva para el Registro y Adecuación de la Información en el MCPP-SNP del SIAF –SP y la Implementación del Aplicativo Informático para el Control Centralizado de la Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobada a través de la Resolución Directoral N° 009-2008-EF/76.01;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Autorizan otorgamiento de AETAS y Productividad a favor del personal del Sector Salud de los Gobiernos Regionales**

Autorízase a los Gobiernos Regionales a pagar hasta seis (06) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial –AETA adicionales a favor del personal médico cirujano que incluye a los médicos residentes, profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial, y seis (06) Productividades adicionales al personal administrativo del Sector Salud de los Gobiernos Regionales, a partir del mes de enero de 2009, en el marco de lo establecido por la Trigésima Quinta y Trigésima Sexta Disposiciones Finales de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, dándose por cumplido lo establecido en las citadas disposiciones finales, y por el Decreto de Urgencia N° 040-2008.

**Artículo 2°.- Condiciones para el pago**

El pago de las seis AETAS y las seis Productividades a que se refiere el artículo precedente está comprendido dentro de los montos y las disposiciones que establecen el Decreto de Urgencia N° 088-2001, los Decretos de Urgencia N°s. 032 y 046-2002 y la Ley N° 28700, según corresponda.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

Las AETAS y las Productividades autorizadas por el artículo 1° del Decreto de Urgencia se atienden de acuerdo a lo siguiente:

a) Dos (02) AETAS con cargo a la transferencia de recursos del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 120 720,00), a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto de Urgencia.

b) Dos (02) AETAS y cuatro (04) Productividades con cargo a transferencia de recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 331 760,00), a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto de Urgencia.

c) Dos (02) AETAs y dos (02) Productividades se sujeta al presupuesto institucional de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para lo cual los pliegos verificarán sus saldos de libre disponibilidad resultantes a las proyecciones de gasto estimadas al cierre del año fiscal 2009.

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
1	Personal y Obligaciones Sociales	58 452 480,00
<b>TOTAL</b>		<b>58 452 480,00</b>

**Artículo 4°.- Exoneración para el pago de las AETAs y Productividades**

Para efecto únicamente del otorgamiento de las AETAs y Productividades a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia se exceptúa a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° y el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.

Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo establecido en el presente artículo no podrán afectar las partidas vinculadas a gastos en proyectos de inversión y en la planilla continua de pago de remuneraciones y beneficios.

**Artículo 5°.- Autorización de Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 452 480,00), para financiar el pago de las AETAs y Productividades establecidas en los literales a) y b) del artículo 3° del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Los recursos habilitados a los Pliegos de los Gobiernos Regionales se detallan en el Anexo adjunto al presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6°.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas**

6.1 Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el artículo precedente desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional, Sub-Programa Funcional, actividad y proyecto y genérica del gasto dentro de los cinco días siguientes de la aprobación del presente dispositivo legal. La citada Resolución se remite a los cinco días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

6.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 7°.- Disposiciones Complementarias**

7.1 Autorízase al Ministerio de Salud al pago de seis (06) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) al personal médico cirujano residente del Pliego 011 Ministerio de Salud, siempre y cuando el citado personal no perciba dicha asignación. El pago se efectúa con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, quedando exceptuado para tal fin, de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, no pudiendo afectar las partidas vinculadas a gastos en proyectos de inversión y en la planilla continua de pago de remuneraciones y beneficios.

7.2 Para efecto de la Transferencia de Partidas establecida en el artículo 5° del presente Decreto de Urgencia, el pliego Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, no pudiendo afectar las partidas vinculadas a gastos en proyectos de inversión y en la planilla continua de pago de remuneraciones y beneficios.

**Artículo 8°.- Derogatoria**

Deróguese o déjese sin efecto, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

**Artículo 9°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**DE LA:**

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>
<b>PLIEGO</b>	011	<b>: Ministerio de Salud</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	001	<b>: Administración Central - MINSA</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	1	<b>: Recursos Ordinarios</b>

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES	24 120 720,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>24 120 720,00</b>

<b>PLIEGO</b>	009	<b>: Ministerio de Economía y Finanzas</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	001	<b>: Administración General</b>
<b>FUNCION</b>	03	<b>: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia</b>
<b>PROGRAMA FUNCIONAL</b>	008	<b>: Reserva de Contingencia</b>
<b>SUBPROGRAMA FUNCIONAL</b>	0014	<b>: Reserva de Contingencia</b>
<b>ACTIVIDAD</b>	000010	<b>: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	1	<b>: Recursos Ordinarios</b>

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	34 331 760,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>34 331 760,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>58 452 480,00</b>

**A LA:**

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>
<b>PLIEGOS</b>	<b>: Gobiernos Regionales</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1 : Recursos Ordinarios</b>

## ANEXO

### Recursos asociados a la Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía Finanzas a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios  
(En Nuevos Soles)

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE:	TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD	TRANSFERENCIA DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	TOTAL
AMAZONAS	495,360	685,440	1,180,800
ANCASH	1,567,440	2,437,200	4,004,640
APURIMAC	794,880	1,003,680	1,798,560
AREQUIPA	1,884,240	2,428,560	4,312,800
AYACUCHO	1,185,120	1,651,680	2,836,800
CAJAMARCA	1,134,720	1,562,400	2,697,120
CUSCO	1,588,320	1,903,680	3,492,000
HUANCAVELICA	549,360	704,880	1,254,240
HUANUCO	850,320	1,155,600	2,005,920
ICA	1,216,080	2,088,720	3,304,800
JUNIN	1,959,120	2,562,480	4,521,600
LA LIBERTAD	1,869,840	2,252,880	4,122,720
LAMBAYEQUE	443,520	1,920,960	2,364,480
LORETO	1,126,080	1,611,360	2,737,440
MADRE DE DIOS	332,640	466,560	799,200
MOQUEGUA	468,720	601,200	1,069,920
PASCO	306,000	570,960	876,960
PIURA	1,566,000	2,095,920	3,661,920
PUNO	1,941,840	2,634,480	4,576,320
SAN MARTIN	1,091,520	1,631,520	2,723,040
TACNA	681,120	937,440	1,618,560
TUMBES	322,560	492,480	815,040
UCAYALI	745,920	931,680	1,677,600
<b>TOTAL</b>	<b>24,120,720</b>	<b>34,331,760</b>	<b>58,452,480</b>

**307434-5**